LEY Nº 807

LEY DE 15 DE MAYO DE 1929

Impuestos.- Los de la sucesión testamentaria de Eloy Avila destínanse al servicio de aguas potables de *Trinidad (Beni).*

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único .- El rendimiento del impuesto a la testamentaría del que fue don Eloy Avila, se destina para la obra del servicio de aguas potables en al capital de Trinidad.

Comuníquese al poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz. 1º de marzo de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- DR DANIEL BILBAO R.

Antonio L. Velasco, S.S.- Octavio O'Connor d'Arlach, D.S.

Ernesto Prudencio, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de junio de 1929 años.

H.SILES.- V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.